

Plasencia, y Ciudad-Rodrigo: . . . . . 1.  
 Zamora, y Toro. . . . . 1.  
 Palencia. . . . . 1.  
 Leon. . . . . 1.  
 Oviedo. . . . . 1.  
 Santiago. . . . . 2.  
 Lugo, y Mondoñedo. . . . . 1.  
 Orense. . . . . 1.  
 Tuy. . . . . 1.  
 Coruña, y Betanzos. . . . . 1.

33

II.

En la formacion de estos treinta y tres Regimientos, se han de comprehender las antiguas Compañias, y Regimientos de Milicias, que ay al presente en las Provincias que quedan señaladas; y los Oficiales de las mismas Compañias, y Regimientos, si fueren aptos, capaces, y desempeñados, de sobradas obligaciones caseras, serán nuevamente propuestos para continuar el servicio.

III.

Cada Regimiento se formará de vn Batallon, y cada Batallon de siete Compañias, y cada Compañia de cien hombres efectivos, con quatro Cabos de Esquadra, sin comprehenderse en ellos el Capitan, Teniente, Alferes, dos Sargentos, y vn Tambor, que han de ser de mas de los cien hombres por Compañia.

IV.

La Plana Mayor de cada Regimiento ha de consistir en el Coronel, y Teniente Coronel, que han de tener Compañias, vn Sargento Mayor, y dos Ayudantes, y no ha de aver Cirujano, ni Capellan, por considerarse, que estos no pueden faltar para lo que se ofrezca en las Ciudades, ò otros Pueblos de los Partidos, quando se ayan de juntar en ellos los Regimientos.

V.

Todos los Hidalgos, y Nobles, que sirvan en estos Regimientos, serán considerados como Cadetes, y con esta distincion se han de comprehender en las listas: y en las Compañias se les pondrá siempre en las primeras hileras, y en los puestos de ventajas; entendiendose, que los mismos Cadetes se han de incluir, y ser parte de los cien hombres de cada Compañia.

VI.

Las Compañias se formarán en los Lugares de cada Partido, à medida de su vecindad, y del repartimiento que se les haga por los Capitanes Generales,

les,

